

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 80 Ptas. al año: 50 semestre y 30 trimestre.
 Provincia . . . 100 > > 80 > > 40 >
 Edictos y anuncios: línea o fracción 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales o Comarcales 1 >
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros 3 >
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío la Inscripción Nominativa 4 por 100 Interior, de 80 por 100 de Propios, emisión 1917, número 9,542, expedida a favor del Ayuntamiento de Riosa (Oviedo), por un capital de 4.105,51 pesetas nominales, se instruye expediente en estas oficinas, para expedir el duplicado correspondiente.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular reclamaciones, en el plazo de un mes a partir de la publicación de este periódico, y una vez pasado el plazo sin reclamación se acordará la nulidad de la Inscripción extraviada.

Oviedo, 30 de julio de 1955.—El Interventor de Hacienda.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas y recibidas las obras de restablecimiento del perfil transversal del afirmado entre los kilómetros 232,600 al 236,150 de la P. s. 2.ª Santander, Oviedo, La Coruña, ejecutadas por D. José Ferreiro, pero cuya fianza ha sido constituida, para responder de las mismas por don José Antonio Granda Cabeza, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Grado las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del adjudicatario por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida

por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 12 de agosto de 1955.
 El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES

INSCRIPCIONES

Anuncio y nota-extracto

Don José Fuente Alonso, vecino de Reculaño, parroquia de Bendones, Ayuntamiento de Oviedo, arrendatario de un molino harinero, propiedad de su hermanastro don Julio Fuente Rodríguez, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de uno que viene disfrutando en el Reguero de Reculaño, en términos de su vecindad, con destino al accionamiento de un molino harinero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Oviedo, o en estas oficinas de

Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, en donde se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 16 de febrero de 1955.
 El Ingeniero Director, César Conti.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Ilmo. Sr. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez y don José María Fernández Díaz-Faes.

En la ciudad de Oviedo, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, el incidente de previo y especial pronunciamiento, procedente del Juzgado de Primera instancia número dos de los de esta capital, interpuesto por don Emilio Pérez Velasco, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representado ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal; contra doña Luisa Pérez Velasco, mayor de edad, soltera, sus labores y también vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Luis Alvarez González y defendida por el Abogado don Juan A. Navarro, y don Francisco Pérez Noste, el cual no compareció; en juicio de testamentaría de doña Joaquina Velasco Noste.

Fallamos

Que revocando la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en dieciocho de marzo del pasado año, objeto del presente recurso, estimando, en parte, las pretensiones que formula en su demanda incidental don Emilio Pérez Velasco y desestimando las excepciones contra ellas, formuladas por doña Luisa Pérez Velasco, en el juicio universal de testamentaría promovido para la partición de la herencia de doña Joaquina Velasco Noste, debemos hacer y hacemos las siguientes aclaraciones:

Primera. Que don Francisco Pérez Noste, está incurso en causa de indignidad para suceder a la causante dicha.

Segunda. Que no procede la nulidad de actuaciones pedida.

Tercera. Que del inventario de bienes en dicha sucesión deberán ser excluidos la mitad del inmueble a que se alude en el hecho cuarto de la demanda, como perteneciente al incidentista.

Cuarta. Que también debe ser excluida del mismo inventario la Fonda o negocio de hospedaje existente en tal inmueble.

Quinta. Que no procede hacer las restantes declaraciones solicitadas en la demanda, absolviendo de ellas a los demandados, y

Sexta. Que no ha lugar, tampoco, a una especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias de este incidente.

Tengan por hechas el señor Juez y Secretario las advertencias a que se refiere el último Considerando de la presente.

Tráigase al rollo testimonio bastante de la sentencia por la que fué declarada pobre la doña Luisa Pérez Velasco, y publíquese esta resolución, con los insertos necesarios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los restantes inte-

resados en el juicio universal de que dimana este incidente, no comparecidos en él. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz Faes.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Faustino Díaz Rodríguez, en nombre de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictada en el expediente número sesenta y uno de mil novecientos cincuenta y uno, iniciado por reclamación formulada por la Delegación recurrente contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, sobre liquidación complementaria por premio de retención de la Contribución de Utilidades, Tarifa primera, por este Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo, se dictó la Providencia que dice así:

“Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece a don Faustino Díaz Rodríguez, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; reclámese el expediente administrativo a la Delegación de Hacienda de la Provincia, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración”.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTOS

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número ciento tres del corriente año, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Avilés, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; visto por don José María Malgor López, Juez Municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas número ciento tres del corriente año y seguidos, con intervención del señor Fiscal entre partes, de la una y como denunciante, José Antonio Fernández Gil, de veintisiete años, casado, panadero, vecino de Miranda, en este término (casa o panadería Jenaro), y, de la otra y como denunciado, Francisco Cifuentes Díaz, de treinta y tres años, casado, panadero, y de igual vecindad y domicilio que el anterior, sobre lesiones leves; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco Cifuentes Díaz, como autor de una falta contra las personas de lesiones leves que precisaron asistencia médica, a la pena de dos días de arresto menor y el pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en mi instancia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación al denunciante y denunciado, quienes en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello, en Avilés, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José María Malgor López.—El Secretario, Severino Martínez Armada.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número trescientos cincuenta y nueve de mil novecientos cincuenta y cinco, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por el señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, los presentes autos de juicio verbal de faltas número trescientos cincuenta y nueve del pasado año, y seguidos con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción públi-

ca, entre partes de la una y como denunciante Santiago González Barcos, de veintiocho años, casado, Ayudante Montador, vecino de Llaranes, bloque número quince, pabellón número dos, portal número uno, y, de la otra como denunciado José Alba Jiménez, de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino de Málaga, calle Cañaveral, número nueve, y últimamente en este concejo, barrio de Llaranes, y en la actualidad en ignorado paradero, por lesiones leves; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado José Alba Jiménez, como autor de una falta contra las personas de lesiones leves, a la pena de diez días de arresto menor, y a que indemnice al perjudicado en la suma de cien pesetas, por los dos días que no pudo trabajar, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma a las partes, librándose para la del denunciado edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el que se remitirá por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la misma, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmada, J. M. Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados, expido el presente que firmo y sello, en Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José María Malgor López.—El Secretario, Severino Martínez Armada.

—:—

Don José María Malgor López, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número ciento noventa y nueve del corriente año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por don José María Malgor López, Juez municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas número ciento noventa y nueve del corriente año, y seguidos con intervención del señor Fiscal municipal en virtud de denuncia de Antonio Ronquete Rey, 29 años, casado, albañil, vecino de Llaranes, en este término, ba-

rracón número tres, digo, dos, sito en “La Divina Pastora”, de este concejo, contra Félix Fernández Garcés, de veintiún años, soltero, obrero, vecino de dicho Llaranes, barracón número dos, y Ramón Ovies Alvarez, de cincuenta y cuatro años, casado, industrial, vecino de esta villa, calle de Los Alas, número doce, piso primero, aquél en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Félix Fernández Garcés, como autor de una falta contra la propiedad, de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, imponiéndole la mitad de las costas causadas; y que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al también denunciado Ramón Ovies Alvarez, declarando de oficio la otra mitad de costas. En ejecución de esta resolución, una vez firme, hágase entrega al denunciado Antonio Ronquete Rey del par de botas ocupadas y que obran en este Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente en primera instancia juzgando, la cual será notificada en forma al señor Fiscal, denunciante y denunciado, librándose para tal diligencia con el condenado Félix Fernández Garcés, en razón de su situación de rebeldía, edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por conducto del señor Gobernador Civil de Asturias, y comprensivo de su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmada, J. M. Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, expido el presente, que firmo y sello en Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José M. Malgor.—El Secretario del Juzgado.

—:—

Don José María Malgor López, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número ciento treinta y cinco del año en curso, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por don José María Malgor López, Juez municipal, los presentes autos de juicio ver-

bal d
ta y
guido
ñor F
de Ju
y cua
vecin
gre. e
ciscu
ment
te co
dad e
lesion

Qu
libren
de es
do Fr
do las
ta mi
en fo
a den
razón
parad
prens
parte
tirá, c
tísimo
Astur
LETT
cia, c
instan
mand
M. M
llada.
Y p
ción e
la pr
dos, c
mo y
te de
cuent
gor. —

Don
Jue
vin
Hag
de ju
ro do
año, r
cabez
dicen

Avi
novec
vistos
ría M
de est
cación
autos
número
rrient
venci
repre
ca, en
mo d
nánd
años,
de Ll
te, y
do p
denu

bal de faltas número ciento treinta y cinco del corriente año, y seguidos, con intervención del señor Fiscal, en virtud de denuncia de Juan Vera Campa, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, vecino últimamente de Villalegre, en este término, contra Francisco Nogueira, jornalero, últimamente vecino de Llaranes, de este concejo, ambos en la actualidad en ignorado paradero, sobre lesiones leves; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones al denunciado Francisco Nogueira, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal al señor Fiscal y a denunciante y denunciado, en razón a su situación en ignorado paradero, a medio de edicto comprensivo de su encabezamiento y parte dispositiva, el que se remitirá, con atento oficio, al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Asturias, para inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada, José M. Malgor. — Rubricada. — Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido el presente, que firmo y sello en Avilés, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — José M. Malgor. — El Secretario del Juzgado.

—:—

Don José María Malgor López, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número doscientos once del corriente año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por el señor don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, los presentes autos de juicio verbal de faltas número doscientos once del corriente año, y seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, entre partes: de la una y como denunciante, Gregorio Hernández de Dios, de treinta y un años, casado, jornalero, y vecino de Llaranes, pabellón número siete, y en la actualidad en ignorado paradero; y de la otra, como denunciado, Victoriano Rodríguez

Inclán, de cuarenta y tres años, casado, industrial, vecino de esta villa, calle de Suárez Inclán, número cinco, por malos tratos de obra; y

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al acusado Victoriano Rodríguez Inclán, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, librándose para la del denunciante, edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el que se remitirá con atento oficio, por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la misma, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada, José M. Malgor. — Rubricada. — Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, expido el presente, que firmo y sello en Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, J. M. Malgor. El Secretario del Juzgado.

—:—

Don José María Malgor López, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número doscientos veintidós del pasado año, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, los presentes autos de juicio verbal de faltas número doscientos veintidós del pasado año, y seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, entre partes: de la una y como denunciante, Luis Rayo Rodríguez, de diecinueve años, soltero, peón, vecino de esta villa, calle Marcos del Torniello, número 25; y Manuel Vázquez Fernández, de veintidós años, soltero, jornalero, de igual vecindad y domicilio, y en la actualidad en ignorado paradero; y de la otra, y como denunciado, Daniel Gómez López, de veinticuatro años, soltero, jornalero; José Luis Merín García, de dieciséis años, soltero, jornalero; ambos vecinos de esta villa, domiciliados en el comedor número tres, digo, uno de "En-

trecales y Távora", S. A., y Aurelio Llana Álvarez, de treinta años, soltero, jornalero, vecino de Villalegre, Santa Aplonia, número diez; y Fermín Álvarez Granda, de 21 años, soltero, vecino de esta población, calle General Aranda, número ocho, tercero, y el primero en la actualidad en ignorado paradero, por lesiones leves; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Aurelio Llana Álvarez y José Luis Merín García, como autores cada uno, de una falta contra las personas, de lesiones leves, que precisaron asistencia médica, a la pena, al primero, de dos días de arresto menor, y el segundo, cinco días de igual clase de arresto, imponiendo a cada uno de ellos una cuarta parte del total de costas comunes, más los honorarios médicos por mitad, y que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones a Daniel Gómez López y Fermín Álvarez Granda, declarando de oficio las costas restantes y que no hubiesen sido expresamente mencionadas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, librándose para la del denunciado Luis Rayo Rodríguez, y el denunciado Daniel Gómez López, edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el cual consistirá con atento oficio por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Asturias, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada, J. M. Malgor. — Rubricada. — Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido el presente, que firmo y sello en Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — José María Malgor. — El Secretario del Juzgado.

DE OVIEDO

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Magistrado Juez de primera instancia número uno de Oviedo.

Por el presente edicto, se hace público: Que en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, a nombre del Banco Español de Crédito, contra don Aurelio González Fidalgo, vecino de San Claudio, y otro, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a pública subas-

ta, por término de ocho días, y como embargado al don Aurelio, lo siguiente:

El derecho de arriendo y traspaso del local ocupado por el Bar La Pastora, sito en el número setenta y nueve de la calle de Independencia, así como los de una tienda aneja y un piso en la misma casa. Valorados dichos derechos, pericialmente, en la suma de seiscientos mil pesetas (Ptas. 600.000).

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de septiembre próximo, y hora de las once, rigiendo las siguientes condiciones:

Primera. Deberá depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación.

Segunda. No se admitirán posturos que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Se hace constar que el arrendatario lleva legalmente establecido en el mismo local más de un año; que el remata queda en suspenso durante el plazo que concede la Ley por sí el arrendador le conviniere ejercitar el derecho de tanteo; y que el rematante deberá contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, por lo menos, durante el plazo de un año, ejerciendo análogo negocio que el ejercido por el arrendatario don Aurelio González Fidalgo.

Dado en Oviedo, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, Antonio Rodríguez Rodríguez. — El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO

DE AVILES

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 de julio último, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de alcantarillado en el barrio de Piqueros de Abajo, en La Magdalena, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones.

Avilés, 3 de agosto de 1955.—El Alcalde.

DE CORVERA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Corvera, a 3 de agosto de 1955. El Alcalde.

DE GRADO

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 1954, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Grado, 4 de agosto de 1955.—El Alcalde.

DE LANGREO

ANUNCIO

César Fernández Fernández, solicita permiso para instalar taller de carpintería en El Campón, con una máquina movida por motor, de 3 HP.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de diez días.

Sama de Langreo, 4 de agosto de 1955. — El Alcalde, Joaquín Miranda Fernández.

DE LLANES

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de julio pasado, varios suplementos de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, el expediente respectivo queda de manifiesto al público en la Intervención Municipal por plazo de quince días para reclamaciones pertinentes con arreglo a la Ley.

Llanes, 3 de agosto de 1955.—El Alcalde.

DE MIERES

EDICTO

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1952, 1953 y 1954, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular sus reparos y observa-

ciones procedentes, que se crean convenientes.

Mieres, 6 de agosto de 1955.—El Alcalde.

DE QUIROS

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado concurso para adquisición de un inmueble para instalar la Escuela Nacional y Casa-habitación para su titular en el pueblo de Villar de Cienfuegos, de este término, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Quirós, 8 de agosto de 1955.—El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

ANUNCIO

La Corporación Plenaria de este Ayuntamiento de Ribera de Arriba, en sesión celebrada el día 23 de julio del corriente año de 1955, habiendo visto el expediente número dos del ejercicio corriente, acordó la habilitación de un crédito de ciento cuarenta y dos mil pesetas, de las cuales cien mil serán aplicadas a los gastos que ocasionen las obras de construcción de Casa Consistorial, ya iniciadas en el pasado año; y las cuarenta y dos mil pesetas restantes para el pago de gastos de instalación de la línea telefónica que llevará a efecto la Compañía Telefónica Nacional, para, enlazándola con la línea general de España en Oviedo, preste servicio público y privado a los vecindarios de Ribera de Arriba y de Morcín y Riosa.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones emanadas de la Superioridad, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, y si no hubiere ninguna, el acuerdo será firme y ejecutivo todo con sujeción al citado cuerpo legal.

Consistoriales de Ribera de Arriba, a 8 de agosto de 1955.—El Alcalde, Benigno Carbajal.

DE SALAS

Aprobado por el Pleno y voto de las dos terceras partes en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del actual el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras del Mercado de Ganado

en esta villa, por un importe total de pesetas 414.638,77, conforme a los preceptos de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Hacienda, artículos 670 y siguientes y 198, se hace público para general conocimiento durante el plazo de quince días, para que los interesados y por las causas que especifica el artículo 669 de la Ley puedan entablar las reclamaciones correspondientes.

Salas, 12 de agosto de 1955.—El Alcalde, C. Pertierra.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

MONTESINO Y DE LA MARCA, José, de 29 años, soltero, hijo de Angel y de María, natural de Madrid, calle Pelayo, número 49, y vecino de La Felguera, barriada del Pando, hoy ausente en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en dicho sumario, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde.

GUTIERREZ GARCIA, Serafín, de 40 años, casado, obrero, hijo de Arsenio y de Catalina, natural y vecino de Tuilla (Langreo), hoy ausente en ignorado paradero; Comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, para constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario número 140 de 1952, sobre hurto.

GARCIA SANTAMARINA, Luis, de treinta y nueve años de edad, estado casado, hijo de Luis y de Genoveva, natural de Oviedo y vecino de Gijón, último domicilio conocido, para que se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas de Asturias en el plazo de quince días a contar del de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de

responder de la multa de veinticinco mil pesetas que le fué impuesta en el expediente número dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cinco.

RODRIGUEZ VALLINA, Alfredo, de veinticinco años, soltero, hijo de Julio y Etelvina, minero, natural de Sama y vecino de Tiñana, Siero; comparecerá en el término improrrogable de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de constituirse en prisión contra él, decretada por la Audiencia Provincial, en sumario número quinientos sesenta y uno de mil novecientos cincuenta y uno, por hurto.

ANULACIONES DE REQUISITORIA

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha trece de mayo último, llamando al procesado en sumario número cuarenta y dos de mil novecientos cincuenta y tres, por robo, JOSE ANTONIO FERNANDEZ FUERTES, de diecisiete años, soltero, natural de Muros de Nalón y vecino de Bances, hijo de Santiago y de Esperanza, por haber sido detenido y acordada su libertad.

El Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, deja sin efecto la requisitoria de fecha trece de abril último, llamando al procesado BENIGNO OJEDA FERNANDEZ, en la causa setenta y uno del corriente año, por delito de robo.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADEROS Y GANADEROS DE PILOÑA (INFUESTO)

EDICTO

El Cabildo Sindical de esta Hermandad, en reunión celebrada el día 1 de agosto de 1955, ha tomado el acuerdo de nombrar Agente Ejecutivo de la misma, conforme a lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 y con las prerrogativas y facultades que a dichos funcionarios concede el vigente Estatuto de Recaudación, a don José Morales Pérez.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades en general y de los agricultores de este distrito.

Infiesto, 5 de agosto de 1955. El Jefe de la Hermandad, Jesús Alvarez.